



COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE PONTEVEDRA

DOCUMENTO INFORMATIVO (NO VINCULANTE) SOBRE LA GESTIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN EQUINA

1. INTRODUCCIÓN

Este es un documento informativo, con el que se pretende de una manera resumida, recoger toda la información de interés relacionada con el proceso de identificación de los équidos en Galicia. Cualquier discrepancia entre los textos legales y el presente documento, será de aplicación lo indicado en la norma.

2. BASE LEGAL

- **Reglamento (CE) 504/2008** de la Comisión, por lo que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos.
- **Decreto 268/2008**, de 13 de noviembre, por lo que se establecen las normas que regulan el registro e identificación de los animales equinos, las medidas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas, las paradas de sementales equinos con el servicio a terceras personas y se crea el Registro Gallego de Explotaciones Equinas.
- **Real Decreto 1515/2009**, de 2 de octubre, por lo que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
- **Orden de 29 de marzo** por la que se establecen medidas en relación con el sistema de identificación de los équidos en la comunidad autónoma gallega.
- **Decreto 355/1994**, de 4 de diciembre, por lo que se regula el traslado de animales y se aprueban los modelos oficiales de autorización oficial de traslado.
- **Decreto 34/2004**, de 29 de enero, que modifica el anterior.



3. ESPECIES Y CATEGORÍAS DE ÉQUIDOS A IDENTIFICAR

Todas las especies de la familia Equidae: caballos, asnos y los sus cruces (mulos y burdéganos) cebras y onagros.

Se deben identificar las siguientes categorías de équidos: équidos registrados, équidos de crianza y rendimiento y équidos de abasto.

- **ÉQUIDOS REGISTRADOS:** Los así definidos en la Directiva 90/426/CEE. Básicamente los pertenecientes a razas puras y disponen de libros genealógicos o bien los que no siendo de razas puras, son destinados la competiciones y concursos. En ambos casos, cuentan con organismos propios para llevar los libros genealógicos, registro, etc. Ejemplo: Caballo Pura Raza Gallega, Pura Raza Español, Caballo de Deporte Español...
- **ÉQUIDOS DE ABASTO:** Los destinados a sacrificio directo en matadero o bien después de pasar por un mercado o centro de reagrupamiento. Tanto los registrados cómo los de crianza y rendimiento son considerados también como équidos de abasto cuando al final de su vida, son destinados a sacrificio en matadero.
- **ÉQUIDOS DE CRIANZA Y RENDIMIENTO:** Los no incluidos en las categorías anteriores. Aquí se encuadran los équidos no registrados de uso particular dedicados a usos de ocio o de trabajo, o destinados a otros usos como picaderos, escuelas ecuestres, hipoterapia etc...

4. ELEMENTOS QUE COMPONEN LA IDENTIFICACIÓN EQUINA

La identificación equina **consta de tres elementos**. Un équido no se considerará correctamente identificado mientras no disponga de estos tres elementos. Hay excepciones, como se indicará más adelante, pues determinados équidos de abasto pueden ser destinados directamente a matadero sin expedición previa del documento de identificación equina (artículo 15.2 Reg 504/2008, referido la équidos menores de 12 meses).



1. **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA O PASAPORTE.** Según el Reglamento 504/2008, es un documento que contiene la misma información (anexo I de este Reglamento) para cualquier équido independientemente de su categoría (registrado, crianza y rendimiento o abasto). Sin embargo, en el caso de los équidos no registrados puede no contener las secciones II (datos genealógicos) y X (requisitos básicos para movimientos internacionales). Cada entidad emisora podrá denominarlo de distinta manera (pasaporte, LISE, DIE, etc...). En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los animales de crianza y renta, se denominará **Documento de Identificación Equina (DIE)**, y contendrá todas las secciones del modelo del anexo I del Reglamento 504/2008. Incluso tras la entrada en vigor de esta normativa, el documento expedido por la Consellería Medio Rural (**CMR**) para los équidos de crianza y rendimiento se denominaba **Libro de Identificación y Sanidad Equina (LISE)** que ahora será substituido por el DIE. En el caso de équidos registrados la denominación del documento corresponderá a la entidad a la que pertenezcan, aunque generalmente se denominará "pasaporte" (anteriormente se denominaba, pasaporte, LIC, pasaporte FEI (Federación Ecuestre Internacional) etc...). En este documento se asientan, además de otros datos, **dos números que identifican al animal: el número del microchip** implantado (código de 23 dígitos) y el **Número Permanente Único (NPU)**, código de 15 dígitos identificativo durante toda la vida del animal.
2. **MÉTODO FÍSICO DE IDENTIFICACIÓN SOBRE EL ANIMAL:** que sirva de vínculo entre el documento de identificación y el animal. Siguiendo las directrices del Reglamento 504/2008, consistirá, según los casos, en un transpondedor electrónico (**microchip**), bien inyectable o bien crotal auricular.
3. **BASE DE DATOS:** a la que se tiene que incorporar datos del animal, propietario y explotación por parte del veterinario actuante. Esta base de autorizada polo sistema internacional UELN (Universal Equine Life Number) para la identificación de los équidos, es la que se esta la negociando en estos momentos en Galicia (CESTEL). Todas las bases de datos autonómicas, así como las bases de datos de las entidades autorizadas para la gestión de los équidos registrados del Estado, volcarán sus datos en una base de datos central de identificación individual animal (RIIA) en el Ministerio (MARM). Los équidos registrados gallegos que pertenecen la razas cuya entidad de levanza del libro genealógico radique en otras CCAA (p. ej. Pura Raza Español, Pura Raza Árabe...) serán incorporados directamente por esas entidades a la base de datos central.



5. MOMENTO DE LA IDENTIFICACIÓN

Como norma general, cualquier équido que abandone la explotación se deberá identificar antes de abandonarla, independientemente de la edad que tenga, excepto los potros lactantes que vayan acompañados de sus madres o nutrices.

El Reglamento(CE) 504/2008 y el Real Decreto 1515/2009 consideran que todos los **animales ya identificados antes de la entrada en vigor de este reglamento** conforme a la normativa vigente anterior (Decisión 93/623/CEE para équidos registrados y Decisión 2000/68/CE para los de crianza y rendimiento), **están correctamente identificados, por lo que no sería necesario implantarles el microchip ni expedirles un nuevo documento de identificación**, aunque lógicamente sí deben estar registrados en la base de datos. Sin embargo, nuestro Decreto 268/2008, establece un plazo transitorio, (ya finalizado el 13 de diciembre de 2009), para que todos los équidos, independientemente de que ya habían estado correctamente identificados previamente de acuerdo con la normativa anterior, sean identificados conforme al Decreto, es decir, que todos los équidos de crianza y rendimiento que ya habían contado con un LISE deberán ser microchipados y se les asignará un Número Permanente Único (NPU) de acuerdo con la codificación asignada por UELN para Galicia (724911+ 9 dígitos).

SITUACIONES POSIBLES:

1.-EQUIDOS REGISTRADOS:

- Nacidos antes del 10/1/1998 y que no poseen ningún pasaporte (no era obligatorio antes de esa fecha): tendrán que identificarse según el Reglamento (CE) 504/2008 antes del 31 diciembre 2009, dirigiéndose a la entidad autorizada para la gestión de estos équidos.
- Nacidos después del 10/1/1998 y con pasaporte según la Decisión 93/623/CEE: este pasaporte es valido la todos los efectos. La entidad que lo emitió será la encargada del volcado de datos que contiene ese pasaporte, a su base de datos propia y de su relevo por el modelo vigente (Anexo I del Reglamento (CE) 504/2008), cuando fuera preciso (pérdida o deterioro del pasaporte antiguo).
- Nacidos después del 10/7/2009: deberán ser identificados por su entidad emisora según el Reglamento (CE) 504/2008 en los plazos generales según su fecha de nacimiento.



2.-EQUIDOS DE CRIANZA Y RENDIMIENTO:

- Nacidos antes del 1 de julio 2009 y con LISES emitidos por la CMR después de la publicación del Decreto 34/2004: se decidió que esos LISES sean sustituidos por el nuevo modelo de DIE acorde con el Reg 504/2008, implantarles un microchip y volcar los datos en la base de datos autonómica. Si les asignará un nuevo NPU segundo la codificación vigente.
- Nacidos antes del 1 de julio 2009 y que no disponen de LISE (hasta la entrada en vigor del Reg 504/2008 y el Decreto 268/2008, sólo era exigible la documentación en caso de que abandonaran la explotación): deben seguir el procedimiento general de identificación de este documento.
- Nacidos después del 1 de julio 2009: deben seguir el procedimiento general de identificación de este documento antes del 31 de diciembre del año de nacimiento o antes de 6 meses desde la data de su nacimiento. El propietario puede elegir la fecha más tardía.

3.-EQUIDOS EN EXPLOTACIÓN EN LIBERTAD: en este tipo de explotaciones, podemos encontrar distintos supuestos:

- Salen de la explotación de nacimiento antes de los 12 meses de edad con destino directo al matadero: precisan microchip, NPU y volcado en la base de datos, pero **no precisan DIE**.
- Salen de la explotación de nacimiento antes de los 12 meses de edad con destino vida o matadero pero en este último caso previo paso por un mercado o cebadero, o son domesticados en la explotación de nacimiento: **precisan DIE**, microchip y NPU y volcado a la base de datos. Excepto potros lactantes que abandonen la explotación acompañados de sus madres o nutrices.
- No salen de la explotación de nacimiento: Se deben identificar con el microchip lo antes posible y siempre antes de los 18 meses de edad. Precisan DIE, NPU y volcado en la base de datos.

Es decir, en cualquiera caso precisan **ser identificados con el microchip** (en distintos momentos segundo el caso), **asignarles un NPU e incorporarlos a la base de datos autonómica.**



6. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA

¿QUIEN VA A REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ÉQUIDOS EN GALICIA?

- **EQUIDOS REGISTRADOS:** serán las entidades emisoras de la documentación de identificación (entidades encargadas de los libros genealógicos de las razas puras, federaciones hípicas, etc.). El personal técnico de estas entidades expedirá la documentación de identificación, implantará el microchip y los volcará a su propia base de datos que volcará a la base de datos estatal y la base de datos de la Comunidad Autónoma. En el caso de los Caballos de pura raza Gallega, será la entidad Pura Raza Gallega (PURAGA), que ostenta la levanza del Libro genealógico de esta raza. Esta asociación está reconocida polo sistema internacional Universal Equine Life Number (UELN) y ha asignado el código UELN 724007.
- **EQUIDOS DE CRIANZA Y RENDIMIENTO Y ÉQUIDOS DE ABASTO:**

La entidad emisora es la Dirección General Producción Agropecuaria (DXPA), como autoridad competente en materia de identificación animal y reconocida como entidad emisora por el UELN con el código 724911.

Para los équidos de crianza y rendimiento, la DXPA, tiene delegada la identificación en el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios (Orden de 29 de marzo), que la llevará a cabo a través de veterinarios identificadores habilitados.

Los équidos de abasto, destinados a sacrificio directo en matadero o bien tras el paso por un mercado o cebadero podrán ser identificados por el propio ganadero mediante la aplicación de un crotal auricular electrónico suministrado por la DXPA..



6.1.- PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE EQUIDOS DE CRIANZA Y RENDIMIENTO

Sólo podrán realizar la identificación oficial mediante la implantación del microchip los **veterinarios así autorizados por la CMR** según lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 2010, por la que se establecen medidas en relación con el sistema de identificación de los équidos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las condiciones básicas para estos veterinarios autorizados previstas en la citada Orden son básicamente: utilizar únicamente transpondedores adecuados (cumplirán norma ESO 10784 y utilizarán tecnología HDX o FDX-B) y con códigos de microchip dentro del rango asignado a la Comunidad Autónoma de Galicia, disponer de lectores electrónicos adecuados (cumplirán norma ESO 17785), disponer de soporte informático con conexión a internet para el volcado de datos a la base de datos autonómica, inscripción en un registro de veterinarios autorizados, disponer de los conocimientos básicos de interés relacionados con la identificación equina: normativa legal, aplicación de la identificación, documentación, conocimiento de la aplicación informática de gestión de la identificación equina, uso de medicamentos veterinarios y seguridad alimentaria, responsabilidades, confidencialidad, red epidemiológica...Está prevista la realización de actividades formativas organizadas por el Colegio Veterinario, en colaboración con la CMR.

Procedimiento:

Los Colegios Oficiales Veterinarios serán los encargados de la compra, suministro y control de la gestión del material de identificación a los veterinarios identificadores: transpondedor, equipo de implantación, Documento de Identificación Equina, etc.

Una empresa externa de gestión informática elaboró la aplicación informática para la gestión de la identificación equina, que permite:

- emisión preimpresa de la solicitud de identificación de équidos, que debe firmar el titular/propietario del équido.
- grabación de los campos obligatorios mínimos que deben constar en la base de datos autonómica (artículo 8.8 del Decreto 268/2008 y anexo IV del Real Decreto 1515/2009).
- asignación automática de un NPU para cada animal identificado
- volcado de todos los datos recogidos a la base de datos autonómica y a la imprenta editora de los DIE.



Esta aplicación informática será instalada previamente en los ordenadores personales de los veterinarios identificadores habilitados, donde grabarán los datos precisos recogidos en el acto clínico de la identificación y que obligatoriamente deben constar en la base de datos autonómica. Está previsto que la descarga de estos datos a esta base, se hará por el veterinario identificador a través de un portal de internet habilitado para cuyo fin; en el incluso momento de la identificación si hay disponibilidad de red sin hilos en la propia explotación o bien a posteriori, pero siempre **antes de 7 días de la fecha de identificación.**

Con los datos recibidos informaticamente, una imprenta editará el DIE que será remitido, adecuadamente cumplimentado por cada Colegio Veterinario provincial que lo remitirá al veterinario identificador para que firme la sección de identificación (sección I) y se lo entregue al titular/propietario solicitante (pendiente de concretar definitivamente).

La DXPA supervisará el uso de transpondedores adecuados y la unicidad de los mismos, segundo el rango de códigos asignado a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 947/2005 por lo que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina.

El Consello Gallego a través de los Colegios Oficiales Veterinarios serán los encargados de garantizar el seguimiento y trazabilidad de los rangos de transpondedores y DIE suministrados a los veterinarios identificadores.

En la práctica el procedimiento consistirá en:

1. El titular del équido contactará con un veterinario identificador habilitado. Los propietarios/titulares de équidos dispondrán de la relación de los veterinarios identificadores y sus direcciones de contacto a través de los sistemas de información pública del Colegio Oficial de Veterinarios. Asimismo, la Xunta de Galicia dispondrá de un acceso público a través de internet, donde se encontrará esa información. Esta relación de veterinarios estará también disponible en las Oficinas Agrarias Comarcales, para facilitársela a los interesados se la demandan.
2. El veterinario sacará de la aplicación informática el modelo de solicitud que una vez cubierto, deberá ser previamente firmado por el propietario/titular e implantará el transpondedor subcutáneamente en el tercio anterosuperior izquierdo del cuello bajo el ligamento de la nuca. Previamente, deberá comprobar que no existe otro transpondedor implantado con anterioridad en el animal o cualquiera otra marca identificativa.



3. El veterinario cubre en la aplicación informática de identificación equina todos los campos necesarios y envía los mismos vía telemática al gestor de expedición del DIE. La aplicación dispone de filtros que obligan a una cubrición correcta de estos datos. Asimismo permite la grabación informática de la reseña morfológica del animal y del punto de aplicación del transpondedor en la reseña, que serán transcritas automáticamente al DIE.
4. Una vez impreso el DIE, este es remitido por el Colegio de Veterinarios de la provincia correspondiente, al veterinario identificador, que, tras firmar la sección I (identificación) del DIE, lo hará llegar, una vez firmado, al propietario del équido.
5. Los veterinarios identificadores deben en todo caso informar con claridad al propietario/titular del équido de los posibles destinos del animal respecto al consumo humano y no entregar ningún DIE al incluso hasta que no se haya aclarado este punto. Si el propietario/titular decide que el animal no sea destinado al consumo humano al final de su vida, debe cubrir y firmar obligatoriamente la Parte II de la Sección IX del DIE. Esta firma implica la inhabilitación del animal para consumo humano para toda su vida independientemente de que el animal cambie de propietario. Se decide que el animal pueda ser destinado a consumo humano, la Sección IX quedará sin cubrir.
6. Los datos recogidos son volcados automáticamente a la base de datos autonómica, que volcará también automáticamente a la base de datos central en el MARM.

CON LA FINALIZACIÓN DE ESTAS ACTUACIONES, EL ÉQUIDO QUEDARÁ IDENTIFICADO Y REGISTRADO OFICIALMENTE.